

e Impuestos Especiales de la Delegación de Madrid de la Agencia Tributaria, de 24 de abril de 2001, recaído en su expediente sancionador número 108, por el concepto Impuestos Especiales, acuerda: Declararlos inadmisibles.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd., advirtiéndole que contra esta resolución, definitiva en vía económico-administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de esta notificación.

Madrid, 31 de marzo de 2003.—Adolfo Carlos González Armengol, Vocal-Jefe.—15.238.

Anuncio del Tribunal Económico-Administrativo Central por el que se hace pública la notificación del expediente RG 1374/02.

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación en única instancia, interpuesta por D. Alberto Alegre Rosselló, con domicilio a efectos de notificaciones en 08017 Barcelona, c/ Jacinto Benavente, 1-8º-2.ª, contra liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1989, practicada por la Dependencia Regional de Inspección de la Delegación en Cataluña de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 11 de marzo de 2002, acuerda: Desestimar la reclamación y confirmar el acto impugnado.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd. advirtiéndole que contra esta resolución definitiva en vía económico-administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de esta notificación.

Madrid, 2 de abril de 2003.—M.ª Rus Ramos Puig.—15.225.

Anuncio del Tribunal Económico-Administrativo Central, Vocalía Undécima, por la que se hace pública la notificación del expediente RG 3955/01, Protocolo 380/02.

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en el recurso extraordinario de revisión, interpuesto por Don Jaime Hernández Vega, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, Sala de Granada, de 22 de diciembre de 2000, recaído en la reclamación n.º 18/2146/99, relativo a providencia de apremio por sanción de tráfico, Acuerda: Declararlo inadmisibles.

Lo que notifico reglamentariamente a usted, advirtiéndole que contra esta resolución definitiva en vía económico-administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de esta notificación.

Madrid, 2 de abril de 2003.—El Vocal Jefe de la Sección 11.ª, Francisco J. Palacio Ruiz de Azagra.—15.233.

Anuncio del Tribunal Económico-Administrativo Central, Vocalía Undécima, por la que se hace pública la notificación del expediente RG 3971/01, Protocolo 57/02.

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en el recurso extraordinario de revisión, interpuesto por Viajes Latitud 7, Sociedad Anónima, contra acuerdo del Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Málaga de 24 de abril de 2000, Acuerda: Admitirlo, anulando la diligencia de embargo del bien inmueble referenciado, el acuer-

do confirmatorio de la misma, así como las providencias de apremio, que dieron lugar al citado embargo.

Lo que notifico reglamentariamente a usted, advirtiéndole que contra esta resolución definitiva en vía económico-administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente a la fecha de esta notificación.

Madrid, 2 de abril de 2003.—El Vocal Jefe de la Sección 11.ª, Francisco J. Palacio Ruiz de Azagra.—15.229.

Anuncio del Tribunal Económico-Administrativo Central, Vocalía Undécima, por la que se hace pública la notificación del expediente RG 3107/01 Protocolo 1702/02 a Vestidasi, Sociedad Limitada.

Este Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en el recurso extraordinario de alzada para unificación de criterio interpuesto por el Director del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía de 26 de febrero de 2001 (reclamación 41/5542/99), en asunto relativo a sucesión de la actividad empresarial Acuerda: Desestimar, sin perjuicio de lo indicado en el último de los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

Lo que notifico reglamentariamente a usted, advirtiéndole que contra esta resolución definitiva en vía económico-administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de esta notificación.

Madrid, 2 de abril de 2003.—El Vocal Jefe de la Sección 11.ª, Francisco J. Palacio Ruiz de Azagra.—15.235.

Anuncio del Tribunal Económico-Administrativo Central, Vocalía Undécima, por la que se hace pública la notificación del expediente RG 5724/01, Protocolo 740/02.

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en el recurso extraordinario de revisión, interpuesto por Don Miguel Angel Mora Martínez, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional del País Vasco de 28 de mayo de 2001, (reclamación n.º 48/284/01) sobre providencia de apremio, Acuerda: Declarar su inadmisibilidad.

Lo que notifico reglamentariamente a usted, advirtiéndole que contra esta resolución definitiva en vía económico-administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de esta notificación.

Madrid, 2 de abril de 2003.—El Vocal Jefe de la Sección 11.ª, Francisco J. Palacio Ruiz de Azagra.—15.236.

Anuncio del Tribunal Económico-Administrativo Central, Vocalía Undécima, por la que se hace pública la notificación del expediente RG 6280/01 Protocolo 2118/02 a Pinturas Pathos, Sociedad Limitada.

Este Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en el recurso extraordinario de alzada para unificación de criterio interpuesto por el Director del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo

Regional de Castilla y León de fecha 27 de septiembre de 2001 (reclamación 40/402/2001), en materia de procedimiento de apremio Acuerda: Desestimarlos.

Lo que notifico reglamentariamente a usted, advirtiéndole que contra esta resolución definitiva en vía económico-administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de esta notificación.

Madrid, 2 de abril de 2003.—El Vocal Jefe de la Sección 11.ª, Francisco J. Palacio Ruiz de Azagra.—15.232.

Anuncio del Tribunal Económico-Administrativo Central por el que se hace pública la notificación del expediente RG 8656/1999.

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, visto el recurso de alzada interpuesto por Compañía Servicios Generales Integrales Limpieza, S.L. y en su nombre y representación por D. Fernando Marquet Crespo, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón de fecha 22 de septiembre de 1999, en el expediente n.º 50/4139/97, referente a Retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1995, acuerda: Desestimar el recurso de alzada, confirmando la resolución recurrida.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd., advirtiéndole que contra esta resolución definitiva en vía económico-administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de esta notificación.

Caso de que la deuda hubiera estado suspendida y del presente fallo resultase una cantidad a ingresar sin necesidad de nueva liquidación, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 20.8 del Reglamento General de Recaudación, debiendo procederse al pago de la deuda en los plazos siguientes, según la fecha en que esta resolución se haya notificado

— si lo ha sido entre los días 1 y 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

— si lo ha sido entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Madrid, 3 de abril de 2003.—M.ª Rus Ramos Puig.—15.223.

MINISTERIO DE FOMENTO

Resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructuras por la que se aprueba el expediente de información pública y definitivamente el «Estudio Informativo del Proyecto de la Línea de Alta Velocidad Madrid-Castilla-La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Tramo: Madrid-Albacete/Valencia. Subtramo: Cuenca-Albacete».

1. Antecedentes:

Con fecha 14 de diciembre de 1999 la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes aprobó técnicamente el «Estudio Informativo del Proyecto de la Línea de Alta Velocidad Madrid-Castilla-La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Tramo: Madrid-Albacete/Valencia».

El Estudio Informativo fue sometido al trámite de Información Pública, mediante publicación de anuncio en el B.O.E. de 17 de diciembre de 1999

y posterior rectificación de erratas en B.O.E. de 4 de febrero de 2000, de acuerdo con lo establecido en la L.O.T.T. y en el real Decreto Legislativo 1302/86 de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por Real Decreto Ley 9/2000).

El Estudio Informativo tiene por objeto la definición y análisis de las distintas alternativas de proyecto que justificadamente pueden plantearse para el tramo Madrid-Albacete/Valencia de la nueva Línea de Alta Velocidad. Estas alternativas han de satisfacer dos objetivos complementarios:

Comunicaciones radiales en Alta Velocidad Madrid-Castilla-La Mancha-Mediterráneo.

Comunicaciones en Alta Velocidad a lo largo del tramo central del eje Mediterráneo.

El Estudio se estructura en tres partes diferenciadas; pero complementarias entre sí:

Estudios de trazado, se realizan para el tramo Madrid-Albacete/Valencia.

Estudio de Impacto Ambiental para los mismos tramos que los estudios de trazado.

Estudio de Demanda y Rentabilidad, que corresponde al sector Mediterráneo completo (incluye también los accesos a Alicante/Elche y a la Región de Murcia), pues conceptualmente no puede realizarse este análisis por tramos separados.

Las soluciones desarrolladas para el sector completo (en el Estudio sólo se incluyen los trazados y estudios ambientales del tramo Madrid-Albacete/Valencia) son las siguientes:

Solución A. La conexión Madrid-Valencia se realiza partiendo de la línea de alta velocidad Madrid-Barcelona, pasando por Cuenca, Motilla, Requena y Buñol. En el entorno de Motilla se produce la bifurcación hacia Albacete, desde donde continúa, hasta el enlace de La Encina la línea que conecta con Alicante y Murcia. Además se hace necesario el tramo La Encina-Valencia para atender las relaciones del Corredor Mediterráneo.

Solución B. La conexión Madrid-Valencia se desarrolla partiendo de la línea Madrid-Sevilla y tras atravesar La Mancha, desde San Clemente se dirige hacia el embalse de Contreras, donde prosigue por el mismo trazado que el acceso a Valencia por Buñol de la solución anterior. Desde San Clemente parte el trazado de conexión con Albacete que, a su vez, permite acceder a Alicante y Murcia pasando por La Encina. Además se hace necesario el tramo La Encina-Valencia para atender las relaciones del Corredor Mediterráneo.

Solución C. El trazado Madrid-Valencia es pasante por Albacete y La Encina, desarrollándose, en paralelo con la línea actual de ancho convencional de RENFE. En La Encina se produce el enlace con los accesos a Alicante y Murcia.

Solución D. En esta solución el trazado Madrid-Valencia es pasante por Cuenca, Albacete y La Encina. Se trata en realidad de una combinación de la Solución A (el tramo entre Madrid y Albacete) y de la solución C (entre Albacete y las capitales mediterráneas).

Solución E. Resulta de añadir a la solución C una variante Albacete-Valencia por Alcalá del Júcar y Buñol, para acordar la conexión de la capital levantina con Madrid y Albacete.

Solución F. Resulta de añadir a la solución C una variante Albacete-Murcia por Cieza, a fin de acortar los recorridos Madrid-Murcia y Albacete-Murcia.

Como resultado del proceso de Información Pública se recibieron 38.342 escritos que contienen 68.274 firmas.

De las alegaciones presentadas durante el proceso de información pública se dedujo la falta de viabilidad, por razones de impacto ambiental y de limitaciones de futuro para la explotación ferroviaria, del trazado concreto considerado en dicho estudio entre Madrid y Cuenca, en las soluciones A y D.

Por ello se redactó el «Documento Complementario relativo al Subtramo Madrid-Cuenca al Estudio Informativo del Proyecto de la Línea de Alta Velocidad Madrid-Castilla-La Mancha-Comunidad

Valenciana-Región de Murcia. Tramo: Madrid-Albacete/Valencia» en el cual se define y analiza la Solución Variante de A de acuerdo con el mismo esquema seguido con el resto de soluciones del Estudio Informativo. En dicho Documento Complementario se procede al análisis comparativo de la Solución A y de la Solución Variante de A (para no repetir las consideraciones ya efectuadas en el Estudio Informativo inicial y evitar así redundancias innecesarias centrandolo el análisis en los elementos diferenciales).

Con fecha 15 de septiembre de 2000 la Secretaría de Estado de Infraestructuras aprobó técnicamente el «Documento Complementario relativo al Subtramo Madrid-Cuenca al Estudio Informativo del Proyecto de la Línea de Alta Velocidad Madrid-Castilla-La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Tramo Madrid-Albacete/Valencia», siendo sometido dicho documento Complementario a Información Pública, mediante publicación de anuncio en el B.O.E. de 19 de septiembre de 2000.

Una vez finalizado el procedimiento de información pública, reunidos en Murcia el día 8 de enero de 2001, el Ministerio de Fomento D. Francisco Álvarez Cascos, y los presidentes de las Comunidades Autónomas de Madrid, Valencia, Castilla-La Mancha y Murcia, acordaron con relación al trazado del AVE que afecta a sus respectivos territorios, considerar como base de la solución definitiva del mismo, la propuesta sometida a información pública por el Ministerio de Fomento en el BOE de 19 de septiembre de 2000. Es decir la Solución Variante de A incluida en el «Documento Complementario relativo al Subtramo Madrid-Cuenca al Estudio Informativo del Proyecto de la Línea de Alta Velocidad Madrid-Castilla-La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Tramo Madrid-Albacete/Valencia», que modificaba para el Subtramo: Madrid-Cuenca la Solución A del Estudio Informativo inicial que fue sometido a información pública entre los meses de diciembre de 1999 y abril de 2000.

En abril de 2001, se remitió el expediente a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, solicitando la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental para todo el tramo: Madrid-Albacete/Valencia.

Con fecha 17 de diciembre de 2001, y al objeto de que la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente dispusiera de una mayor información para poder realizar la Declaración de Impacto Ambiental se remitió a dicho organismo la fase 1/5.000 del «Estudio Informativo del Proyecto de la Línea de Alta Velocidad Madrid-Castilla-La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Tramo Madrid-Albacete/Valencia» en el cual está incluido el Subtramo: Cuenca-Albacete. En concreto para el tramo Cuenca-Albacete la solución desarrollada parte del punto donde finaliza el trazado estudiado en el documento complementario del Subtramo Madrid-Cuenca, cruce del arroyo de la Motilla junto a Fuentes, situándose inicialmente entre las carreteras nacionales N-420 y N-320, cruza pronto esta última y sigue la misma dirección que la N-320 hasta Motilla del Palancar.

A partir de Motilla del Palancar el trazado continúa con orientación norte-sur entre el Júcar por el oeste y la N-320 por el este. Así el trazado llega hasta el Término Municipal de Montalvos, donde cruza el río Júcar. A continuación, poco antes de llegar a La Gineta el trazado gira para situarse en dirección sur-este paralelo a la N-301, llegando así hasta la actual estación de Albacete.

2. Informe del Servicio Jurídico:

El Abogado del Estado-Jefe, mediante escrito de fecha 22 de junio de 2001, ha informado que el expediente de información pública y oficial del «Estudio Informativo del Proyecto de la Línea de Alta Velocidad Madrid-Castilla-La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Tramo: Madrid-Albacete/Valencia» ha sido tramitado en la forma legalmente prevista en el R.D. 1211/90, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes.

3. Declaración de Impacto Ambiental:

La Declaración de Impacto Ambiental, relativa al «Estudio Informativo del Proyecto de la Línea de Alta Velocidad Madrid-Castilla-La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Tramo: Madrid-Albacete/Valencia. Subtramo: Cuenca-Albacete», que se incluye como anexo a esta aprobación, se ha formulado por la Secretaría General de Medio Ambiente el 31 de enero de 2003, y se ha publicado en el B.O.E. de fecha 21 de febrero de 2003.

4. Informe de la Subdirección General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias:

La Subdirección General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias elevó con fecha 5 de marzo de 2003 la Propuesta de Aprobación del expediente de información pública y oficial y Aprobación Definitiva del «Estudio Informativo del Proyecto de la Línea de Alta Velocidad Madrid-Castilla-La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Tramo: Madrid-Albacete/Valencia. Subtramo: Cuenca-Albacete».

5. Resolución:

A la vista de todo lo expuesto, esta Secretaría de Estado resuelve lo siguiente:

Primero: Hacer constar que el expediente reseñado cumple con lo preceptuado en la Sección 1.^a, capítulo 2.^o, del vigente Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

Segundo: Aprobar el expediente de Información pública y oficial y definitivamente el «Estudio Informativo del Proyecto de la Línea de Alta Velocidad Madrid-Castilla-La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Tramo: Madrid-Albacete/Valencia. Subtramo: Cuenca-Albacete», seleccionando como alternativa a desarrollar en los proyectos constructivos la definición a escala 1/5.000 de la Solución Variante de A (en el tramo Cuenca-Albacete coincide con la solución A) entre el p.k. 175+600 y la actual estación de Albacete, entorno del p.k. 285+200, que fue remitida a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente con fecha 17 de diciembre de 2001.

Tercero: En los sucesivos Proyectos Constructivos que desarrollen la solución aprobada se tendrán en cuenta las prescripciones siguientes:

3.1 Las establecidas en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental, cuya copia se incluye como anexo a esta aprobación.

3.2 La reposición de viales y servidumbres, y la ejecución de nuevos pasos y caminos prevista en el Estudio Informativo, se considerará de nuevo en la fase de Proyecto Constructivo para analizar posibles modificaciones.

Durante la redacción de dicho proyecto se mantendrán contactos con los Ayuntamientos, Asociaciones y otros interesados, para concretar con exactitud los caminos y pasos que haya que reponer o construir, así como prever la reposición de redes de riegos, acequias y demás servicios afectados.

Cuarto: Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer ante esta Secretaría de Estado, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, en el plazo de dos meses, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 6 de marzo de 2003.—El Secretario de Estado de Infraestructuras, Benigno Blanco Rodríguez.—16.283.